

CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA.-

CUANTIA: INDETERMINADA

Escritura Número: 0381 – 2.011

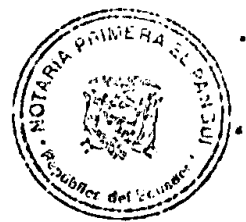
En la ciudad de El Pangui, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia de Zamora Chinchipe; República del Ecuador; el día de hoy, miércoles veintiocho de Septiembre del año dos mil once; ante mi, Doctor: Guido Ramón Cabrera, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON EL PANGUI, comparecen por una parte los señores: **JORGE PATRICIO GUAILLAS PAQUI**, soltero, con número de cédula 190061109-4; **JOSE NILVAN CHAMBA LOPEZ**; soltero, con número de cédula 190070381-8; **ANGEL RAMIRO PINOS QUILLI**; soltero, con número de cédula 010491064-1; **MARCO JUAN JUMBO ALLASICHE**; casado, con número de cédula 190043517-1; **TELMO PATRICIO PALACIOS AZUERO**; soltero, con número de cédula 190054706-6; **EDY BOLIVAR VILLAVICENCIO IÑIGUEZ**, soltero, con número de cédula 190034151-0; **FRANCO VILLAVICENCIO IÑIGUEZ**; casado, con número de cédula 190031409-5; **JOSÉ FERNANDO GUAMAN VEGA**, casado, con número de cédula 190033364-0; **JHONATAN ISRAEL SALAZAR ROMERO**, casado, con número de cédula 110475535-8; **MARCOS FABIÁN CARRIÓN GUAMAN**, casado, con número de cédula 190034424-1; **CHRISTIAN PAUL JAPON CHALAN**, casado, con número de cédula 190033874-8; **NELSON ELICEO GUAMAN VEGA** casado, con número de cédula 190026213-8; y, **LAURO MANUEL CURIMILMA UCHUARI**, divorciado, con número de cédula 110346652-8; los comparecientes



COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

son Ecuatorianos, mayores de edad, capaces según ley para contratar y obligarse, domiciliados en la parroquia Los Encuentros del Cantón Yantzaza, quienes se encuentran de transito por esta ciudad de El Pangui, portadores de sus respectivos documentos de Ley, quienes me demuestran su identidad con la cedula de ciudadanía que me exhiben; y, me solicitan que eleve a la calidad de Escritura Pública la minuta que me presentan la misma que es del tenor siguiente: “ **SEÑOR = NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una, en la que conste la constitución simultánea de una compañía anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **Primera: Comparecientes.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento por una parte los señores Jorge Patricio Guailas Paqui, José Nilvan Chamba López, Angel Ramiro Pinos Quilli, Telmo Patricio Palacios Azuero, Edy Bolívar Villavicencio Iñiguez, de estado civil solteros, mayores de edad; así mismo, los señores Franco Villavicencio Iñiguez, José Fernando Guamán Vega, Jhonatan Israel Salazar Romero, Marcos Fabián Carrión Guamán, Christian Paul Japón Chalan, Nelson Eliceo Guamán Vega, Marco Juan Jumbo Allasiche, los siete de estado civil casados, mayores de edad, y el Sr. Lauro Manuel Curimilma Uchuari, divorciado, mayor de edad; todos por sus propios y personales derechos, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Yantzaza respectivamente. Los comparecientes son capaces ante la ley para obligarse y contratar. **Segunda: Estatuto.-** La compañía anónima que por este instrumento se constituye girará en apego a la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y el siguiente Estatuto: **Estatuto de la “COMPAÑÍA DE SERVICIOS SAN MIGUEL DE LA CASCADA RENTA CAR S.A.**



COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

CASRENT Título Uno.- Denominación, Objeto, Domicilio y

Plazo.- Artículo Primero: La COMPAÑÍA DE SERVICIOS SAN MIGUEL DE LA CASCADA RENTA CAR S.A. CASRENT es una

compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y este Estatuto. **Artículo Segundo: Objeto.-** La

Compañía tendrá como objeto social: La compraventa, consignación, intermediación, permuta, y alquiler de vehículos o Renta Car, sin chofer, así como la distribución y comercialización, de todo tipo de vehículos motorizados, livianos, pesados, maquinaria pesada, que se utilizan para fines de uso diario particular, de turismo, industrial, etc..

Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá comprar, vender o permutar bienes; celebrar contratos de constitución de otras compañías civiles o mercantiles; importar y exportar; adquirir acciones o participaciones en otras compañías; participar en proyectos conjuntos, ejercer agencias y representaciones tanto de carácter nacional como internacional; asociarse; fusionarse con otras compañías o personas naturales; abrir locales comerciales en el sector Los Encuentros del cantón Yantzaza, Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador o en cualquier otra parte del país o del exterior; y; en general, la Compañía podrá contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos, realizar todas las operaciones mercantiles que la ley y estos estatutos le faculden. **Artículo Tercero:**

Domicilio.- La Compañía tiene su domicilio principal en el sector los Encuentros, en la ciudad de Yantzaza, Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador; podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y este Estatuto. **Artículo Cuarto: Plazo.-** El plazo de



COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

2261 duración de la Compañía es el de Cincuenta Años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro de la Propiedad del Cantón. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la Compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **Título Dos: Del Capital y Las Acciones.- Artículo Quinto.-** El capital suscrito de la compañía es el de Mil Trescientos Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en Mil trescientas acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde la cero cero una hasta la mil trescientos inclusive. **Artículo Sexto.-** Las acciones estarán representadas por títulos que, correlativamente numerados, llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la Compañía. Deberán cumplir con las características impuestas por la Ley y podrán emitirse títulos por una o más acciones, a elección de cada accionista. Deberán inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La compañía reconocerá como dueño de las acciones sólo a aquél que conste inscrito como tal en dicho Libro. **Artículo Séptimo.-** El Capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que emitan en proporción a su capital pagado, salvo en caso de que, publicado el aviso previsto en la Ley, no se haya hecho uso de ese derecho preferente, en cuyo caso la administración podrá libremente ofrecer a los demás accionistas o a extraños, el remanente no suscrito. **Artículo Octavo.-** Las acciones son indivisibles. De haber varios propietarios de una acción, estos deberán nombrar un representante común y responder solidariamente por la



COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

obligaciones que surjan de la calidad de accionistas. **Artículo Noveno.-** En caso de destrucción o pérdida de los títulos de acción, los gastos que demande la anulación y emisión de los nuevos, serán de cuenta del accionista interesado. **Título Tres: Ejercicio Económico, Balances y Utilidades.-** **Artículo Décimo.-** El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar los administradores y comisario. Durante los quince días anteriores a la Junta, los accionistas podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes. **Artículo Décimo Primero.-** La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará cuando menos un diez por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos al cincuenta por ciento del capital suscrito. **Título Cuarto: Gobierno Administración y Representación.-** **Artículo Décimo Segundo.-** La Compañía se gobierna por la Junta General de accionistas y se administra por el Presidente y el Gerente. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la Ley y este Estatuto. **Capítulo Primero: De la Junta General.-** **Artículo Décimo Tercero.-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Se constituye por los accionistas, reunidos en sesión con el quórum y en las condiciones señaladas en la Ley y este Estatuto. La junta general ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal. Las extraordinarias, cuando fueren convocadas. **Artículo Décimo Cuarto.-** Las Juntas Generales



COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

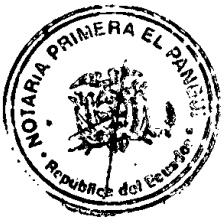
ordinarias y extraordinarias serán convocadas por escrito y serán entregadas a cada uno de los accionistas, mediante oficio realizado con ocho días de anticipación, se notificará a los accionistas personalmente o mediante nota por escrito enviada por correo u otro medio certificado. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente, bien por decisión propia o a petición de cuando menos los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital suscrito. La Junta General podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente y así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día a tratarse en la sesión. **Artículo Décimo Quinto.-** La Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurren cuando menos la mitad más una de los acciones pagadas. De no producirse este quórum, podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de accionistas que concurren. Habrá una tercera convocatoria para los casos previstos en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, debiendo cumplirse los requisitos establecidos en la disposición legal invocada. **Artículo Décimo Sexto.-** Cada acción pagada da derecho a un voto en la Junta General. **Artículo Décimo Séptimo.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, accionista o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la reunión que se determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato otorgado ante notario público. **Artículo Décimo Octavo.-** Las Juntas Generales sesionarán bajo la presidencia de su titular y, en su falta, presidirá la junta la persona



COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANQUE

designada en ese momento. Actuará como Secretario el Gerente, y, en su falta, un Secretario Ad Hoc designado por la Junta. **Artículo Décimo Noveno.-** Las resoluciones de Junta General se tomarán por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión y las decisiones obligarán a todos los accionistas hayan o no concurrido a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General. Si nuevamente se repite en empate, el asunto se entenderá negado por la Junta General. **Artículo Vigésimo.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir Presidente y Gerente; b) Nombrar cada año un comisario principal y un suplente; c) Fijar las remuneraciones del personal cuya designación le compete; d) Conocer anualmente los balances y los informes que deben presentar los administradores y el Comisario de la Compañía; e) Interpretar el presente Estatuto de manera obligatoria; y, f) Las demás que establezcan la Ley y este Estatuto. **Artículo Vigésimo Primero.-** No será necesario que se apruebe el Acta en la Junta General para que se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario. **Artículo Vigésimo Segundo.-** Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina, en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico, conjuntamente con los documentos que deben formar parte del expediente, según las normas legales aplicables. **Capítulo Segundo:**



COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANQUE

Del Presidente.- Artículo Vigésimo Tercero.- El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no accionista de la misma, será elegido para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General, suscribiendo las correspondientes actas; b) Suscribir con el Gerente los títulos de acciones; c) Convocar a sesiones de la Junta General; d) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría; e) Reemplazar al Gerente, cuando éste no pueda actuar; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y este Estatuto. **Artículo Vigésimo Quinto.-** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **Capítulo Tercero: Del Gerente.- Artículo Vigésimo Sexto.-** El Gerente, quien podrá o no ser accionista de la compañía, será designado por la Junta General para el período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo Vigésimo Séptimo.-** Corresponde al Gerente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente los títulos de las acciones; d) Administrar la Compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; e) Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la Compañía en actos y contratos realizados por ella; f) Obligar a la Compañía en actos y contratos realizados por ella; g) Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las



COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGO

actividades de la Compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; h) Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; y, i) Las demás que establece la Ley y el presente Estatuto.

Capítulo Cuarto: Del Comisario.-Artículo Vigésimo Octavo.- La

Junta General nombrará cada año un comisario principal y un suplente.

Sin perjuicio de las atribuciones que señala la Ley, el comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración. Al final de cada

ejercicio económico el comisario deberá informar razonadamente a la

junta general sobre los balances que deben ser objeto de conocimiento

y resolución de dicho organismo. **Título Cinco: Disolución y**

Liquidación.- Artículo Vigésimo Noveno.- La Compañía se disolverá

por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como

liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General

que resuelva la disolución anticipada de la Compañía. **Tercera:**

Declaraciones.- Quienes conformamos la Compañía declaramos: a) El

capital de Mil Trescientos dólares de los Estados Unidos de América

con el que se constituye la Compañía, ha sido suscrito y pagado en la

siguiente forma: Los nombres y las aportaciones de los accionistas son

las siguientes:



Accionista	Suscribe	Paga a Plazo	Paga al Contado	Total
Jorge Patricio Guailas Paqui	US\$ 100.00	US\$ 00,00	US\$ 100.00	US\$ 100.00
José Fernando Guamán Vega	US\$ 100.00	US\$ 00,00	US\$ 100.00	US\$ 100.00
José Nilvan Chamba López	US\$ 100.00	US\$ 00,00	US\$ 100.00	US\$ 100.00
Angel Ramiro Pinos Quilli	US\$ 100.00	US\$ 00,00	US\$ 100.00	US\$ 100.00
Marco Juan Jumbo Allasiche	US\$ 100.00	US\$ 00,00	US\$ 100.00	US\$ 100.00
Jhonatan Israel Salazar Romero	US\$ 100.00	US\$ 00,00	US\$ 100.00	US\$ 100.00
Telmo Patricio Palacios Azuero.	US\$ 100.00	US\$ 00,00	US\$ 100.00	US\$ 100.00
Franco Villavicencio Iniguez	US\$ 100.00	US\$ 00,00	US\$ 100.00	US\$ 100.00

COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

EdyBolívar Villavicencio Iñiguez	US\$ 100.00	US\$ 00,00	US\$ 100.00	US\$ 100.00
Lauro Manuel Curimilma Uchuari	US\$ 100.00	US\$ 00,00	US\$ 100.00	US\$ 100.00
Christian Paul Japón Chalan	US\$ 100.00	US\$ 00,00	US\$ 100.00	US\$ 100.00
Marcos Fabián Carrión Guamán	US\$ 100.00	US\$ 00,00	US\$ 100.00	US\$ 100.00
Nelson Eliceo Guamán Vega	US\$ 100.00	US\$ 00,00	US\$ 100.00	US\$ 100.00
TOTAL	US\$ 1.300	US\$ 00,00	US\$ 1.300	US\$ 1.300

Se adjunta el certificado de la cuenta de integración de capital, expedido por el Banco Bolivariano C.A. en el que consta el pago del capital en numerario y de contado por parte de los accionistas, de conformidad al cuadro anterior. b) Los accionistas designan al Sr. Lauro Manuel Curimilma Uchuari como Presidente, y al Nelson Eliceo Guamán Vega, como Gerente de "COMPañÍA DE SERVICIOS SAN MIGUEL DE LA CASCADA RENTA CAR S.A. CASRENT", para el período fijado en este estatuto, y autorizan al doctor André Andrade Avila para que extienda los nombramientos correspondientes. c) Quedan autorizados los Doctores André Andrade Avila y Francisco Rivera, para que soliciten la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción.

Cuarta: Cuantía.- La cuantía queda fijada por el capital de la Compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Muy atentamente. Hasta aquí la presente minuta, Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas que de rigor que sean necesarias para la plena validez y legalidad del presente Instrumento Público.- Atentamente.- (firma-
Ilegible).- Dr. André Andrade A. ABOGADO MAT. 2572- C.A.L.".-
Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de Escritura Pública.- Formalizado el presente Instrumento, Yo el Notario lo leí íntegramente a los comparecientes, quienes se afirman y ratifican en lo expuesto y firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy Fe.---



COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

(firman).- f).- **JORGE PATRICIO GUAILLAS PAQUI**, C.I. 190061109-4; f) **JOSE NILVAN CHAMBA LOPEZ**; C.I. 190070381-8; f) **ANGEL RAMIRO PINOS QUILLI**; C.I. 010491064-1; f) **MARCO JUAN JUMBO ALLASICHE**; C.I. 190043517-1; f) **TELMO PATRICIO PALACIOS AZUERO**; C.I. 190054706-6; f) **EDY BOLIVAR VILLAVICENCIO IÑIGUEZ**, C.I. 190034151-0; f) **FRANCO VILLAVICENCIO IÑIGUEZ**; C.I. 190031409-5; f) **JOSÉ FERNANDO GUAMAN VEGA**, C.I. 190033364-0; f) **JHONATAN ISRAEL SALAZAR ROMERO**, C.I. 110475535-8; f) **MARCOS FABIÁN CARRIÓN GUAMAN**, C.I. 190034424-1; f) **CHRISTIAN PAUL JAPON CHALAN**, C.I. 190033874-8; f) **NELSON ELICEO GUAMAN VEGAC.I.** 190026213-8; **LAURO MANUEL CURIMILMA UCHUARI**, C.I. 110346652-8; **EL NOTARIO.- f).- G. RAMON C.** Se presentó: La minuta, copias xerox de los documentos personales.- En fin se cumplen todos los preceptos legales del caso.-----

-----SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA, QUE LA SIGNO SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE EL PANGUI, EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.-EL NOTARIO.---

Dr. Guido A. Rentería Cabrera
NOTARIO PRIMERO CANTÓN EL PANGUI



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 040011KC000366-6

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **COMPAÑIA DE SERVICIOS SAN MIGUEL DE LA CASCADA RENTA CAR S.A. C**

La cantidad de UN MIL TRESCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CARRION GUAMAN MARCOS FABIAN	\$100.00
CHAMBA LOPEZ JOSE NILVAN	\$100.00
CURIMILMA UCHUARI LAURO MANUEL	\$100.00
GUAILLAS PAQUI JORGE PATRICIO	\$100.00
GUAMAN VEGA JOSE FERNANDO	\$100.00
GUAMAN VEGA NELSON ELICEO	\$100.00
JAPON CHALAN CHRISTIAN PAUL	\$100.00
JUMBO ALLASICHE MARCO JUAN	\$100.00
PALACIOS AZUERO TELMO PATRICIO	\$100.00
PINOS QUILLI ANGEL RAMIRO	\$100.00
SALAZAR ROMERO JHONATAN ISRAEL	\$100.00
VILLAVICENCIO INIGUEZ FRANCO	\$100.00
VILLAVICENCIO INIGUEZ EDY BOLIVAR	\$100.00
TOTAL	\$1,300.00

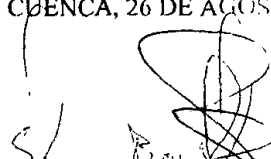
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

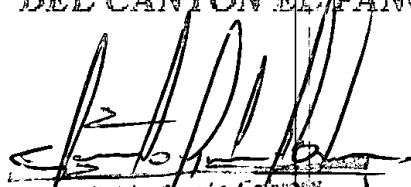
Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 26 DE AGOSTO DE 2011


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

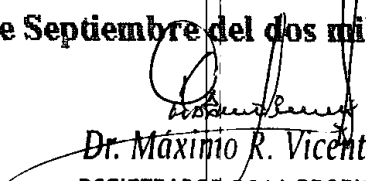
— **RAZON:** Doy Fe de haber dado cumplimiento con lo dispuesto por la Doctora Cristina Guerrero Aguirre, **INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA**, mediante Resolución Nro. SC. DIC. L. 11. de fecha 21 de noviembre del 2011, por lo que procedo a sentar razón en donde se **"APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE SERVICIOS SAN MIGUEL DE LA CASCADA RENTAR CAR S.A"** en los terminos constantes en la referida Escritura Particular del que dejo constancia para los fines legales consiguientes.- El Pangui, lunes veintiocho de noviembre del dos mil once.- **EL NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON EL PANGUI.**—


Ab. Guido Ramón Cobarrón
Notario Primero del Cantón El Pangui



REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON YANTZAZA.

En esta fecha y dando cumplimiento a lo ordenado por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, en el Art. 2do. Literal b) de la resolución Aprobatoria SC. DIC.L.11.0318, procedo a inscribir la escritura pública, bajo la partida dieciséis (16), repertorio dos mil ciento cincuenta y dos (2152), juntamente con la Escritura pública de fecha veintiocho de Septiembre del dos mil once.-----


Dr. Máximo R. Vicente P.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON YANTZAZA



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

No. SC.UJ.L.2011.221

Denominación: COMPAÑIA DE SERVICIOS SAN MIGUEL DE LA CASCADA RENTA CAR S.A. CASRENT							
Constitución:	☒	Reforma de Estatutos	☐	Sucursal	☐	Cambio Domicilio:	☐
Domiciliación:	☐	Aumento de Capital	☐	Prórroga	☐	Cambio Denominación:	☐
Liquidación:	☐	Transformación	☐	Poder	☐	Convalidación:	☐
Notario: Primero				Fecha: 28/Septiembre/2011			
Fecha de Constitución: 28/Septiembre/2011				Notario: Primero			
Domicilio: YANTZAZA provincia ZAMORA CHINCHIPE				Capital: 1300			
Representante:				Abogado: FRANCISCO RIVERA			
Aprobación:	☒	Aprobación con:				Negativa	

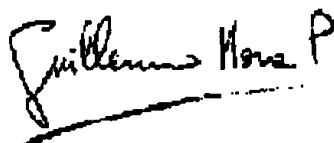
Loja, 16/Noviembre/2011

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **COMPAÑIA DE SERVICIOS SAN MIGUEL DE LA CASCADA RENTA CAR S.A. CASRENT** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón EL PANGUI, el 28/Septiembre/2011 .

Atentamente,



Dr. Guillermo Mora
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2011.189

GMP/ *h.*